

**ACTA No. 38 SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**

En el Municipio de San Cirio de Acosta, Estado de San Luis Potosí, siendo las 13:06 horas del día Miércoles, 19 del mes Febrero de año 2020, en el lugar que ocupa la Sala de Sesión ubicada en el interior del Palacio Municipal, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre y Ayuntamiento de San Luis Potosí, se dio inicio a la Sesión Ordinaria de Cabildo, contando con la asistencia de los integrantes del H. Cabildo, C.C. MA. YSABEL GONZALEZ SERNA, Presidenta Municipal, C. ING. JAIME ADALBERTO MONTES BALDERAS, C. ING. OMAR ZAMBRANO SANCHEZ, C. JUANA CARRERA VAZQUEZ, C. LIC. JULIETA GIOVANNA GALINDO GARCIA, C. DR. RUBEN FLORES RODRIGUEZ C. C.P, VICTORIA ISABEL GONZALEZ TORRES, 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Regidores respectivamente, en unión el C. PROFRA. MA. YOLANDA MANDILLA CAMACHO, Síndico Municipal (Interpelado y) auto, se abre la Sesión bajo el siguiente orden del día:

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- IV. AVANCES POR PARTE DEL PATRONATO DE INFIDUVE FINANCIERO DE FERESCA EDICIÓN 2020.
- V. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN CIRIO DE ACOSTA, S.L.P.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

I- LISTA DE ASISTENCIA.- Como primer punto el C. LIC. GABRIEL VALDEZ HERNANDEZ, Secretario General del H. Ayuntamiento, hace uso de la palabra para hacer el pase de lista de asistencia correspondiente y avisa a la C. Presidenta Municipal que se encuentra la totalidad de los integrantes del H. Cabildo.

II- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.- Al encontrarse el Orden la C. MA. YSABEL GONZALEZ SERNA, hace la instalación legal de la sesión, siendo las 13:13 horas del día Miércoles 19 de Febrero del 2020, y hace saber a los

*Handwritten signatures and notes:*  
Top right: *MA. YSABEL GONZALEZ SERNA*  
Middle right: *Ing. Montes Balderas*  
Bottom right: *Ing. Zambrano Sanchez*  
Far right: *Ing. Carrera Vazquez*  
Bottom right: *Ing. Galindo Garcia*  
Bottom right: *Dr. Flores Rodriguez*  
Bottom right: *Victoria Isabel Gonzalez Torres*  
Bottom right: *Profra. Yolanda Mandilla Camacho*  
Bottom right: *Ing. Montes Balderas*  
Bottom right: *Ing. Zambrano Sanchez*  
Bottom right: *Ing. Carrera Vazquez*  
Bottom right: *Ing. Galindo Garcia*  
Bottom right: *Dr. Flores Rodriguez*  
Bottom right: *Victoria Isabel Gonzalez Torres*  
Bottom right: *Profra. Yolanda Mandilla Camacho*



MUNICIPIO DE FERREÑA		
ITEM	DESCRIPCION	VALOR
1	...	...
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	...	...
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...
11	...	...
12	...	...
13	...	...
14	...	...
15	...	...
16	...	...
17	...	...
18	...	...
19	...	...
20	...	...
21	...	...
22	...	...
23	...	...
24	...	...
25	...	...
26	...	...
27	...	...
28	...	...
29	...	...
30	...	...
31	...	...
32	...	...
33	...	...
34	...	...
35	...	...
36	...	...
37	...	...
38	...	...
39	...	...
40	...	...
41	...	...
42	...	...
43	...	...
44	...	...
45	...	...
46	...	...
47	...	...
48	...	...
49	...	...
50	...	...
51	...	...
52	...	...
53	...	...
54	...	...
55	...	...
56	...	...
57	...	...
58	...	...
59	...	...
60	...	...
61	...	...
62	...	...
63	...	...
64	...	...
65	...	...
66	...	...
67	...	...
68	...	...
69	...	...
70	...	...
71	...	...
72	...	...
73	...	...
74	...	...
75	...	...
76	...	...
77	...	...
78	...	...
79	...	...
80	...	...
81	...	...
82	...	...
83	...	...
84	...	...
85	...	...
86	...	...
87	...	...
88	...	...
89	...	...
90	...	...
91	...	...
92	...	...
93	...	...
94	...	...
95	...	...
96	...	...
97	...	...
98	...	...
99	...	...
100	...	...
101	...	...
102	...	...
103	...	...
104	...	...
105	...	...
106	...	...
107	...	...
108	...	...
109	...	...
110	...	...
111	...	...
112	...	...
113	...	...
114	...	...
115	...	...
116	...	...
117	...	...
118	...	...
119	...	...
120	...	...
121	...	...
122	...	...
123	...	...
124	...	...
125	...	...
126	...	...
127	...	...
128	...	...
129	...	...
130	...	...
131	...	...
132	...	...
133	...	...
134	...	...
135	...	...
136	...	...
137	...	...
138	...	...
139	...	...
140	...	...
141	...	...
142	...	...
143	...	...
144	...	...
145	...	...
146	...	...
147	...	...
148	...	...
149	...	...
150	...	...
151	...	...
152	...	...
153	...	...
154	...	...
155	...	...
156	...	...
157	...	...
158	...	...
159	...	...
160	...	...
161	...	...
162	...	...
163	...	...
164	...	...
165	...	...
166	...	...
167	...	...
168	...	...
169	...	...
170	...	...
171	...	...
172	...	...
173	...	...
174	...	...
175	...	...
176	...	...
177	...	...
178	...	...
179	...	...
180	...	...
181	...	...
182	...	...
183	...	...
184	...	...
185	...	...
186	...	...
187	...	...
188	...	...
189	...	...
190	...	...
191	...	...
192	...	...
193	...	...
194	...	...
195	...	...
196	...	...
197	...	...
198	...	...
199	...	...
200	...	...
201	...	...
202	...	...
203	...	...
204	...	...
205	...	...
206	...	...
207	...	...
208	...	...
209	...	...
210	...	...
211	...	...
212	...	...
213	...	...
214	...	...
215	...	...
216	...	...
217	...	...
218	...	...
219	...	...
220	...	...
221	...	...
222	...	...
223	...	...
224	...	...
225	...	...
226	...	...
227	...	...
228	...	...
229	...	...
230	...	...
231	...	...
232	...	...
233	...	...
234	...	...
235	...	...
236	...	...
237	...	...
238	...	...
239	...	...
240	...	...
241	...	...
242	...	...
243	...	...
244	...	...
245	...	...
246	...	...
247	...	...
248	...	...
249	...	...
250	...	...
251	...	...
252	...	...
253	...	...
254	...	...
255	...	...
256	...	...
257	...	...
258	...	...
259	...	...
260	...	...
261	...	...
262	...	...
263	...	...
264	...	...
265	...	...
266	...	...
267	...	...
268	...	...
269	...	...
270	...	...
271	...	...
272	...	...
273	...	...
274	...	...
275	...	...
276	...	...
277	...	...
278	...	...
279	...	...
280	...	...
281	...	...
282	...	...
283	...	...
284	...	...
285	...	...
286	...	...
287	...	...
288	...	...
289	...	...
290	...	...
291	...	...
292	...	...
293	...	...
294	...	...
295	...	...
296	...	...
297	...	...
298	...	...
299	...	...
300	...	...
301	...	...
302	...	...
303	...	...
304	...	...
305	...	...
306	...	...
307	...	...
308	...	...
309	...	...
310	...	...
311	...	...
312	...	...
313	...	...
314	...	...
315	...	...
316	...	...
317	...	...
318	...	...
319	...	...
320	...	...
321	...	...
322	...	...
323	...	...
324	...	...
325	...	...
326	...	...
327	...	...
328	...	...
329	...	...
330	...	...
331	...	...
332	...	...
333	...	...
334	...	...
335	...	...
336	...	...
337	...	...
338	...	...
339	...	...
340	...	...
341	...	...
342	...	...
343	...	...
344	...	...
345	...	...
346	...	...
347	...	...
348	...	...
349	...	...
350	...	...
351	...	...
352	...	...
353	...	...
354	...	...
355	...	...
356	...	...
357	...	...
358	...	...
359	...	...
360	...	...
361	...	...
362	...	...
363	...	...
364	...	...
365	...	...
366	...	...
367	...	...
368	...	...
369	...	...
370	...	...
371	...	...
372	...	...
373	...	...
374	...	...
375	...	...
376	...	...
377	...	...
378	...	...
379	...	...
380	...	...
381	...	...
382	...	...
383	...	...
384	...	...
385	...	...
386	...	...
387	...	...
388	...	...
389	...	...
390	...	...
391	...	...
392	...	...
393	...	...
394	...	...
395	...	...
396	...	...
397	...	...
398	...	...
399	...	...
400	...	...
401	...	...
402	...	...
403	...	...
404	...	...
405	...	...
406	...	...
407	...	...
408	...	...
409	...	...
410	...	...
411	...	...
412	...	...
413	...	...
414	...	...
415	...	...
416	...	...
417	...	...
418	...	...
419	...	...
420	...	...
421	...	...
422	...	...
423	...	...
424	...	...
425	...	...
426	...	...
427	...	...
428	...	...
429	...	...
430	...	...
431	...	...
432	...	...
433	...	...
434	...	...
435	...	...
436	...	...
437	...	...
438	...	...
439	...	...
440	...	...
441	...	...
442	...	...
443	...	...
444	...	...
445	...	...
446	...	...
447	...	...
448	...	...
449	...	...
450	...	...
451	...	...
452	...	...
453	...	...
454	...	...
455	...	...
456	...	...
457	...	...
458	...	...
459	...	...
460	...	...
461	...	...
462	...	...
463	...	...
464	...	...
465	...	...
466	...	...
467	...	...
468	...	...
469	...	...
470	...	...
471	...	...
472	...	...
473	...	...
474	...	...
475	...	...
476	...	...
477	...	...
478	...	...
479	...	...
480	...	...
481	...	...
482	...	...
483	...	...
484	...	...
485	...	...
486	...	...
487	...	...
488	...	...
489	...	...
490	...	...
491	...	...
492	...	...
493	...	...
494	...	...
495	...	...
496	...	...
497	...	...
498	...	...
499	...	...
500	...	...
501	...	...
502	...	...
503	...	...
504	...	...
505	...	...
506	...	...
507	...	...
508	...	...
509	...	...
510	...	...
511	...	...
512	...	...
513	...	...
514	...	...
515	...	...
516	...	...
517	...	...
518	...	...
519	...	...
520	...	...
521	...	...
522	...	...
523	...	...
524	...	...
525	...	...
526	...	...
527	...	...
528	...	...
529	...	...
530	...	...
531	...	...
532	...	...
533	...	...
534	...	...
535	...	...
536	...	...
537	...	...
538	...	...
539	...	

Thomas Cochran N

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

NO	DESCRIPTION	AMOUNT	TOTAL
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...
6	...	...	...
7	...	...	...
8	...	...	...
9	...	...	...
10	...	...	...
11	...	...	...
12	...	...	...
13	...	...	...
14	...	...	...
15	...	...	...
16	...	...	...
17	...	...	...
18	...	...	...
19	...	...	...
20	...	...	...
21	...	...	...
22	...	...	...
23	...	...	...
24	...	...	...
25	...	...	...
26	...	...	...
27	...	...	...
28	...	...	...
29	...	...	...
30	...	...	...
31	...	...	...
32	...	...	...
33	...	...	...
34	...	...	...
35	...	...	...
36	...	...	...
37	...	...	...
38	...	...	...
39	...	...	...
40	...	...	...
41	...	...	...
42	...	...	...
43	...	...	...
44	...	...	...
45	...	...	...
46	...	...	...
47	...	...	...
48	...	...	...
49	...	...	...
50	...	...	...
51	...	...	...
52	...	...	...
53	...	...	...
54	...	...	...
55	...	...	...
56	...	...	...
57	...	...	...
58	...	...	...
59	...	...	...
60	...	...	...
61	...	...	...
62	...	...	...
63	...	...	...
64	...	...	...
65	...	...	...
66	...	...	...
67	...	...	...
68	...	...	...
69	...	...	...
70	...	...	...
71	...	...	...
72	...	...	...
73	...	...	...
74	...	...	...
75	...	...	...
76	...	...	...
77	...	...	...
78	...	...	...
79	...	...	...
80	...	...	...
81	...	...	...
82	...	...	...
83	...	...	...
84	...	...	...
85	...	...	...
86	...	...	...
87	...	...	...
88	...	...	...
89	...	...	...
90	...	...	...
91	...	...	...
92	...	...	...
93	...	...	...
94	...	...	...
95	...	...	...
96	...	...	...
97	...	...	...
98	...	...	...
99	...	...	...
100	...	...	...

RECEIVED FROM COACH  
WWW.HANDSACHECKS.COM

NO	NAME, ADDRESS	AMT	TOTAL
1	...	...	...
2	...	...	...
3	...	...	...
4	...	...	...
5	...	...	...
6	...	...	...
7	...	...	...
8	...	...	...
9	...	...	...
10	...	...	...
11	...	...	...
12	...	...	...
13	...	...	...
14	...	...	...
15	...	...	...
16	...	...	...
17	...	...	...
18	...	...	...
19	...	...	...
20	...	...	...
21	...	...	...
22	...	...	...
23	...	...	...
24	...	...	...
25	...	...	...
26	...	...	...
27	...	...	...
28	...	...	...
29	...	...	...
30	...	...	...
31	...	...	...
32	...	...	...
33	...	...	...
34	...	...	...
35	...	...	...
36	...	...	...
37	...	...	...
38	...	...	...
39	...	...	...
40	...	...	...
41	...	...	...
42	...	...	...
43	...	...	...
44	...	...	...
45	...	...	...
46	...	...	...
47	...	...	...
48	...	...	...
49	...	...	...
50	...	...	...
51	...	...	...
52	...	...	...
53	...	...	...
54	...	...	...
55	...	...	...
56	...	...	...
57	...	...	...
58	...	...	...
59	...	...	...
60	...	...	...
61	...	...	...
62	...	...	...
63	...	...	...
64	...	...	...
65	...	...	...
66	...	...	...
67	...	...	...
68	...	...	...
69	...	...	...
70	...	...	...
71	...	...	...
72	...	...	...
73	...	...	...
74	...	...	...
75	...	...	...
76	...	...	...
77	...	...	...
78	...	...	...
79	...	...	...
80	...	...	...
81	...	...	...
82	...	...	...
83	...	...	...
84	...	...	...
85	...	...	...
86	...	...	...
87	...	...	...
88	...	...	...
89	...	...	...
90	...	...	...
91	...	...	...
92	...	...	...
93	...	...	...
94	...	...	...
95	...	...	...
96	...	...	...
97	...	...	...
98	...	...	...
99	...	...	...
100	...	...	...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Una vez recibida dicha información fundamentada de la edición de FIANCA 2020 y aclarada algunas partes en el informe por parte de el de la voz que una vez que se tenga el Informe Financiero real se presentara ante el Pleno del H. Cabildo para su debido análisis y aprobación en su caso-esto punto queda únicamente para información del pleno.

Facilito a cargo de Juan de los Rios B. P. 10/10/20

V.- PRESENTACION Y EN SU CASO APROBACION DEL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.- Turna le palabra al secretario general Lic. Gerardo Velasco Hernández y cede el uso de la voz a la C. Regidora Lic. Julieta Giovanna Simón García quien hará seguimiento a este punto de presentación del Reglamento de Ecología y Medio Ambiente para el Municipio de San Ciró de Acosta como a continuación se describe:

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN CIRO DE ACOSTA S.L.P.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La creación del presente reglamento de ecología en el Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P. constituye una necesidad y a la vez un lujo, pues en la presente administración se ha abordado el tema de la ecología y el medio ambiente desde el ámbito de la prevención y concientización a la ciudadanía en general, siendo de gran importancia y relevancia el poder hacerlo desde un enfoque legal, y esto nos lo permite la aprobación y publicación del presente cuerpo.

El no contar con un reglamento municipal por muchos años y en la actual administración representa un punto débil en los importantes ámbitos, pues se cumple la vacante utilizando la ley estatal, que muchas veces no es adecuada a las características y necesidades que representen y que se afrontan en un municipio tan pequeño como lo es San Ciró de Acosta.

El uso y manejo correcto de nuestros recursos naturales nos permitirá proyectarlos de manera óptima y no solo a la

Para Pleno 10/10/20

Juana Cabreran

ciudadanía que actualmente habita en el municipio, sino también a los generadores verdaderos.

Por lo que se formula y se lleva a bien someter al Honorable Ayuntamiento para su aprobación como sigue:

**REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO**

**DE SAN CERO DE ACOSTA, S.L.P.**

**TITULO PRELIMINAR**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO UNICO**

**Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1º.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social teniendo por objeto reglamentar las atribuciones y obligaciones que son reconocidas a los Municipios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 73 fracción XXIX la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en sus artículos 15 y 114 Fracción II, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), la Ley Ambiental del Estado y demás leyes aplicables de carácter federal, estatal y municipal en materia de preservación, protección, equilibrio y restauración del medio ambiente, educación ambiental, cultura, usos y costumbres, reglamentando las obligaciones del municipio en materia ambiental, mitigación del cambio climático, desarrollo sustentable, protección y cuidado animal, flora y fauna, regímenes prioritarios para la conservación, áreas protegidas, monumentos naturales así como el cuidado de los recursos del Municipio.

**ARTICULO 2º.** El presente Reglamento tiene como objeto normar la preservación y restauración del equilibrio ecológico así como la protección del medio ambiente del Municipio de San Cero de Acosta, S.L.P.

**ARTICULO 3º.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**ACTIVIDADES RIESGOSAS:** "Riesgo ambiental" son las que pueden causar daños a los ecosistemas y a la salud y que conllevan a la probabilidad de que ocurran accidentes afectando a la población y a los ecosistemas.

**II. AGUAS RESIDUALES:** Cualquier tipo de agua cuya calidad se vea afectada por las actividades municipales, domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, o de cualquier otra actividad que contengan contaminantes que modifiquen o alteren su calidad original y sean causa de enfermedades o plagas dentro del municipio.

Juan Carlos Cobarrera V.

Miguel Ángel...

...

...



XV. CONSERVACION: Conjunto de politicas, metodos y estrategias para mantener dinamicamente las condiciones naturales del ambiente;

XVI. CONTAMINACION AUDITIVA: Es la ocasionada por el exceso de sonido causando danos en la calidad de vida de los seres humanos si no se controla o reduce adecuadamente;

XVII. CONTAMINACION VISUAL: Es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecta o perturba la visualización de algún sitio o rompe la estética de alguna zona o paisaje, y que puede incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produce el impacto ambiental;

XVIII. COPA: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;

XIX. CULTURA AMBIENTAL: Forma como los seres humanos se relacionan con el medio ambiente y por consecuencia se debe comenzar por el estudio de los valores, estilos de vida, creencias y hábitos escritos y no escritos, todos son elementos que dan sentido al comportamiento ambiental;

XX. DERRIBO: Es la acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de machos, trépa o monóvulos;

XXI. DESARROLLO SUSTENTABLE: Concepto relativo al ritmo político en que se permite el crecimiento económico y el uso racional de los recursos naturales para que en el largo plazo no se comprometa la vida en el planeta, ni la calidad de vida de la especie humana;

XXII. DETERIORO AMBIENTAL: Es el conjunto de danos que sufren el medio ambiente: aumento de las gases tóxicas en la atmósfera, calentamiento global y derretimiento de los glaciares;

XXIII. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXIV. DIRECCION: Director de Ecología y Gestión Ambiental;

XXV. DISPOSICION FINAL: La acción de depositar o eliminar de manera permanente residuos en sitios cuasos controlados para evitar su liberación en el ambiente así como riesgo a la salud de los seres vivos;

XXVI. ECOSISTEMA: La unidad de interacción de los seres vivos entre sí y entre con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;

Juana Cabrera V.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Francisco...

*[Handwritten signature]*





INSTRUMENTOS CONSTITUCIONALES

XXXVIII. **IMPACTO AMBIENTAL:** La modificación de ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

XXXIX. **INFORME PREVENTIVO:** El documento mediante el cual se da a conocer los datos generales de una obra o actividad para efectos de determinar si se encuentran en los supuestos señalados por el artículo 171 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y requiere ser evaluada a través de una manifestación de impacto ambiental.

XL. **LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL:** La autorización otorgada por la Dirección de Ecología y Gestión Ambiental, la cual se otorga a favor de personas físicas y morales que pretenden desarrollar una actividad comercial, de talleres o de prestación de servicios que no sean competencia del estado o la federación, para la mitigación de sus impactos ambientales que dichos establecimientos pueden generar.

XLI. **MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA):** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o mitigarlo en caso de que sea negativo.

XLII. **MUSICA AMBIENTAL:** La música en vivo o grabada que podrá ser en los establecimientos señalados en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí y que La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que los niveles de ruido no deberán exceder de los 50 decibeles (dB) durante el día y los 40 dB por la noche con la finalidad de permitir la conversación entre los comensales de los restaurantes y restaurantes bar a que se refiere el artículo 2º de la Ley en comento, sin presentar alteraciones a la salud de las personas conllevadas de contaminación sonora.

XLIII. **ORDENAMIENTO ECOLOGICO:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de desarrollo las potencialidades del aprovechamiento de los mismos.

XLIV. **PRESERVACION:** Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la equidad y continuidad de las comunidades y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus nichos ecológicos y los componentes de la biodiversidad (fauna, flora y su hábitat natural).

XLV. **PREVENCION:** El conjunto de disposiciones y medidas orientadas para evitar el deterioro del ambiente.

Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Cecilia', 'Julio', and 'Juan', along with various scribbles and initials.

**XLVI. PROTECCIÓN:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

**XLVII. RECOLECCIÓN:** La acción que tiene por objeto trasladar desde el vertido o acúmulo que los conduce a las instalaciones necesarias para su tratamiento o disposición final.

**XLVIII. RESIDUO:** El material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que pueda ser susceptible de ser utilizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en LGPGR y demás ordenamientos que de ello deriven;

**XLIX. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (RME):** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por primarias generaciones de residuos sólidos urbanos.

**L. RESIDUOS PELIGROSOS:** Son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que no confieren peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y naves que hayan sido contaminadas cuando se transfieren a otra sala de conformidad con lo que establece la LGPGR.

**LI. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** Los generados en las casas habitación, que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domésticas; y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la LGPGR como residuos de otra índole.

**LII. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** La responsabilidad que hace de las daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos de justicia que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

**LIII. RESTAURACIÓN:** Conjunto de actividades pendientes en la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la existencia y continuidad de los procesos naturales, y restitución en compensación económica por daño ocasionado al ambiente.

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
- A large signature at the top right.  
- A vertical signature: "Marta Latorre Jimenez".  
- A signature: "E. Cap..."  
- A signature: "..."  
- A signature: "..."  
- A signature: "..."

Stiven Cabrera V.

LIV. RUIDO EXCESIVO: Las emisiones de sonido que se generan en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios y cuyos niveles exceden los límites establecidos en la NOM-001.

LIV. TRATAMIENTO: Los procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen y peligrosidad, y

LVI. USO DOMESTICO: El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos formados naturales del medio natural en el que se encuentran, para uso humano o satisfacer las necesidades básicas en el medio rural de energía calórica, vivienda, materia y otros usos.

LVI. AYUNTAMIENTO: Al Honorable Ayuntamiento de San Cirilo de Acosta, S.L.P.

LVII. CNA: Comisión Nacional del Agua.

LIX. CEA: Comisión Estatal del Agua.

LX. COPLADEM: Comisión de Planeación y Desarrollo Municipal.

LXI. LAE: Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

LXII. LDU: Ley de Desarrollo Urbano de San Luis Potosí.

LXIII. LPAESLP: Ley de Procedimientos Administrativos en el Estado de San Luis Potosí.

LXIV. LPGAU: Ley de Protección y Conservación de Arboles (Impugnación del Estado de San Luis Potosí).

LXV. LFRA: Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

LXVI. LGCC: Ley General de Cambio Climático.

LXVIII. LGDTS: Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

LXVII. LGEEPA: Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

LXIX. LGPRR: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

LXX. LGVS: Ley General de Vida Silvestre.

LXXI. NOM: Norma Oficial Mexicana.

LXXII. PROFERA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

LXXIII. REGLAMENTO: Reglamento de Ecología del Municipio de San Luis Potosí.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

LXXIV. **SEAM:** Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de gobierno del estado.

LXXV. **SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

LXXVI. **DIRECCION:** Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

LXXVII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización, es la referencia acordada en pesos para determinar la cuantía de las sanciones y de las obligaciones.

LXXVIII. **MUNICIPIO:** San Cirio de Acosta, Max Lugo Potos.

LXXIX. **RSU:** Residuos Sólidos Urbanos.

LXXX. **CCNAQUA:** Comisión Nacional del Agua.

LXXXI. **LCC:** Ley General de Cambio Climático.

LXXXII. **ANP:** Área Natural Protegida, y

LXXXIII. **RPC:** Razonamiento jurídico para la conservación.

LXXXIV. **RME:** Residuos de Materia Especial.

**ARTICULO 4°:** Para la interpretación y aplicación de las disposiciones previstas en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones contenidas en la LGEEPA, La LAF, LAACHLP y demás leyes y normas de orden federal y estatal, así como los ordenamientos municipales sobre condiciones específicas relacionadas con materias que regula este ordenamiento.

**ARTICULO 6°** Corresponde al Ayuntamiento de San Cirio de Acosta, S. L. P., las siguientes atribuciones:

- I. La formulación de orientación y conducción de la política ambiental en coordinación con la política estatal y nacional;
- II. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente;
- III. La formulación y ejecución y evaluación política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política estatal y nacional;
- IV. La formulación y conducción de la política municipal en materia ambiental, así como la elaboración de informes periódicos sobre materia ambiental de competencia municipal;
- V. El diseño, formulación y aplicación, a través del Presidente Municipal de San Cirio de Acosta, S.L.P. y en concordancia con la política nacional y estatal, de la Política Forestal del Municipio de San Cirio de Acosta, S.L.P.

*Handwritten notes and signatures:*

Top right: *San Cirio de Acosta, S.L.P.*

Middle right: *Secretaría de Ecología y Medio Ambiente*

Bottom right: *San Cirio de Acosta, S.L.P.*

Bottom right: *Intendencia Municipal*

Bottom right: *Intendencia Municipal*

Intendencia Municipal

VI. La aplicación de Instrumentos de Política ambiental previstos en el Título Cuarto de la LAE, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén atribuidas a la Federación o al Estado.

VII. La formulación y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

VIII. La creación y administración de las Zonas de Preservación Ecológica de las centros de población, parques urbanos, jardines públicos y domos azules previstas en la LAE, así como la participación en la creación y administración de las Áreas Naturales Protegidas en los términos establecidos por la LGEPA y la LAE.

IX. Participar en las sesiones de Impacto Ambiental que se realicen en la circunscripción territorial municipal y realizar la Evaluación de Impacto Ambiental de obras o actividades que puedan causar impacto ambiental significativo en los términos establecidos por el reglamento y bajo la autoridad de la LGEPA y LAE.

X. La aplicación de principios y criterios de control en materia de Regulación Ambiental de Asentamientos Humanos establecidos en los términos de la LGEPA, la LAE, la LOU y los demás ordenamientos municipales aplicables.

XI. La Preservación y Restauración de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en los cursos de gobierno, y en todo el Municipio de San Cruz de Acosta, S.L.P.

XII. La participación en la atención de los asuntos que afectan al equilibrio ecológico de las o más comunidades, y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial.

XIII. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto establezca.

XIV. La formulación de acciones y estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático así como fomentar la educación ambiental en el Municipio de San Cruz de Acosta, San Luis Potosí.

XV. El manejo integral de los residuos sólidos urbanos que consiste en la recolección, traslado y disposición final de los residuos.

XVI. La participación en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por el municipio.

XVII. La aplicación de disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionan como establecimientos mercantiles o de servicios, así como emisiones de contaminantes de acuerdo a lo previsto en la LAE.

XVIII. Regular el uso de los combustibles a cielo abierto derivada de varias actividades dentro del municipio, así como mitigar de los riesgos ocasionados por un incendio forestal.

XIX. La participación en la atención de los asuntos que afectan al medio ambiente de dos o más comunidades y que generen efectos ambientales en la circunscripción territorial.

Juan Carlos Calvete

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*


*[Handwritten signature]*


*[Handwritten signature]*


- XX. La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la federación en materia ambiental;
- XXI. Prevenir la contaminación del suelo subsuelo aguas subterráneas y ríos acuíferos y hídricos en coordinación con las leyes vigentes de gobierno;
- XXII. Elaborar convenios de concertación y coordinación para la realización de acciones en materia ambiental dentro de la jurisdicción territorial municipal acciones de protección saneamiento prevención conforme a lo dispuesto por la LGEEPA y a LAE;
- XXIII. Dictar a los bandos de policía y gobierno reglamentos circulares para una mejor coordinación en el cumplimiento del reglamento municipal y la colaboración con las demás agencias jurisdicciones estatales y federales; y
- XXIV. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en materia de responsabilidad ambiental por la ley federal de responsabilidad ambiental en el ejercicio de sus atribuciones.


**ARTICULO 1º. - Se considera de utilidad y orden público e interés social:**

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal;
- II. El establecimiento de la política ambiental del Municipio;
- III. La regulación protección de reservas como priorización de conservación jardines parques y áreas verdes, así como la rehabilitación de estas comunidades de nuestro municipio así como la creación municipal en coordinación con el área competente de la administración municipal;
- IV. El establecimiento de medidas para la protección y el control de la contaminación del aire suelo y agua en el territorio municipal;
- V. La planeación y ejecución de acciones que fomenten la educación ambiental el fortalecimiento de la cultura ecológica así como la prevención y la mitigación del cambio climático;
- VI. La ejecución de acciones para proteger la biodiversidad local en todas sus formas;
- VII. Las acciones que declaren áreas naturales municipales de protección en coordinación con los ejidos y las comunidades del municipio así como los lugares ecológicos que se encuentren dentro del territorio o sus competencias;
- VIII. Acciones que atiendan y resuelvan las denuncias ciudadanas en materia ecológica dentro de la jurisdicción y que cumplan en coordinación con las autoridades de cada lugar; y
- IX. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a las fines del presente reglamento sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación o Estado.

  
 Presidente Municipal  
 Juan Carlos Gómez Vázquez

  
 Secretario Municipal  
 Juan Carlos Vázquez

  
 Síndico Municipal  
 Juan Carlos Vázquez

  
 Juan Carlos Vázquez

**ARTICULO 7º.** Las licencias autorizaciones y permisos que en materia ambiental exige la autoridad municipal, contendrán aquellos en lo que corresponden al cumplimiento de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contempladas en el presente Reglamento o en la legislación vigente que resulte aplicable en materia ambiental, así como de los normas que se observen de manera regulatoria para el cumplimiento del presente reglamento.

**ARTICULO 8º.** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección y demás dependencias listadas como autoridades ambientales municipales, hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el reglamento referente a la preservación, protección, control, restauración y desarrollo sustentable del ambiente de acuerdo a las facultades que le confiere las disposiciones federales y estatales en materia ambiental.

**ARTICULO 9º.** El Ayuntamiento a través de la Dirección realizará las verificaciones que estime pertinentes a las obras y acciones que pretendan realizar personas físicas o morales y que generen ruido, deterioro o contaminación ambiental, ya sea a cabecera municipal o comunidades adscritas al fin de vigilar y proteger en lo que respecta al cuidado de nuestro medio procediendo de acuerdo a lo que establece este Reglamento, la LGARPA y la LAE.

**ARTICULO 10.** El Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P. podrá determinar con base en resoluciones federales o estatales, estudios y análisis realizados por sí o en colaboración con terceros hechos en la normalidad vigente o el presente ordenamiento la limitación, modificación o suspensión actividades comerciales o de servicios desarrollados urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro o impacto ambiental o bien que afecten la calidad del ambiente o comprometer el desarrollo sustentable dentro de la jurisdicción del Municipio.

**TITULO PRIMERO  
DE LAS AUTORIDADES  
CAPITULO UNICO  
DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA  
AMBIENTAL**

**ARTICULO 11.** Son autoridades municipales competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P.
- II. El Presidente Municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P.
- III. El Secretario General del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P.
- IV. El Director de Ecología y Medio Ambiente.
- V. El Director de Desarrollo Social.



- VI. El Síndico Municipal (quien además es la autoridad en materia de protección animal).
- VII. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- VIII. El Director de Protocolo Civil Municipal.
- IX. El Tesorero Municipal, y
- X. Los Jueces Auxiliares.

ARTICULO 12. Es competencia de la Dirección y de los demás órganos de Gobierno Municipal involucrados en materia ecológica, vigilar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctivas que deban realizarse con motivo de las violaciones o los ordenamientos de la materia, cometidas en las quejas y denuncias de la población, por lo cual podrán solicitar a las demás autoridades municipales la información necesaria para el cumplimiento de sus facultades en los términos establecidos por las leyes vigentes en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Artículo 13. Los titulares de las autorizaciones y permisos que en materia ambiental expida la autoridad municipal, tendrán sujetos en lo que correspondiera al cumplimiento de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contempladas en este Reglamento y en la legislación ambiental vigente.

ARTICULO 14. El Ayuntamiento, a través de la Dirección y en coordinación con las demás autoridades señaladas en este ordenamiento, desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como las acciones que causan o defieren ecológico en el Municipio.

ARTICULO 15. Las autoridades municipales, además de ejercer las facultades que le corresponden por ley, podrán celebrar acuerdos de coordinación con la SEMARNAT, CONAFON y la SEDAM, así como otras dependencias federales y estatales, para el cumplimiento de las formalidades legales que en cada caso procedan.

ARTICULO 16. La Dirección podrá solicitar asesoría y apoyo profesional a dependencias, entidades federales y estatales, así como a instituciones nacionales que, por razón de su competencia o autoridad en el tema, puedan proporcionarles el mismo propósito la participación de los organismos, asociaciones y sociedades benéficas o culturales regionales y nacionales interesados en las materias.

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DENUNCIA**  
**POPULAR**  
**CAPITULO I**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Juanita Cabrera V.  
 Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano  
 Juanita Cabrera V.  
 Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano  
 Juanita Cabrera V.  
 Directora General de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano





II. Dictar las medidas preventivas, correctivas y de seguridad que sean necesarias para evitar que el hecho siga generando deterioro e impacto ambiental a daños a la salud de la población; estas medidas serán ejecutadas por la Dirección o los inspectores de la misma.

III. Substanciar los procedimientos que se iniciaban en el título noveno de las medidas de seguridad y sanciones en materia de protección ambiental por lo cual se podrá apoyarse con el área de inspección y

IV. En caso de comprobarse la violación a las normas legales se impondrá al responsable la sanción correspondiente dispuesta a lo que dice este reglamento, o bien las demás sanciones en materia ambiental, sin perjuicio de las que deriven del estado o la federación.

CAPITULO III

DEL DERECHO A LA INFORMACION AMBIENTAL

ARTICULO 23. Toda persona tendrá derecho a solicitar información ambiental del Municipio en los términos establecidos en la LAE, y de conformidad con la política municipal de información y difusión en materia ambiental, además de las disposiciones de transparencia y acceso a la información pública.

ARTICULO 24. Quien recibe información ambiental de la Dirección en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuado uso y deberá responder por los daños y perjuicios que ocasione por su uso indebido.

TITULO TERCERO

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL


CAPITULO ÚNICO

DE LAS FINALIDADES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

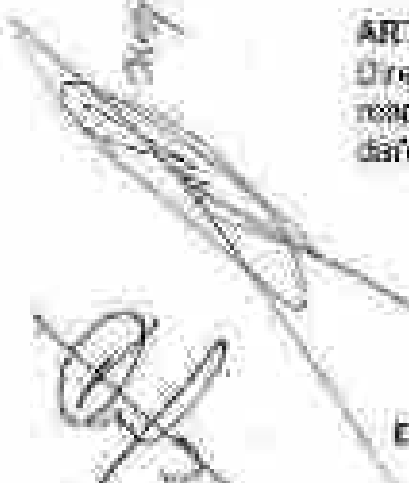
ARTICULO 25. La política ambiental municipal, tiene como finalidad establecer los mecanismos que permitan la compatibilidad de los roles socioeconómicos, la sostenibilidad y capacidad de las zonas, la diversidad biológica de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades municipales, con los modelos productivos, nuevas tecnologías y sus principios económicos, e fin de su obtener de manera inextinguible la conservación de los recursos naturales.

ARTICULO 26. Para la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como para la planeación del desarrollo municipal, se observarán los siguientes principios:

Stuardo Cabrera N.

  
SECRETARÍA

Patricia Medina





Juan D. Rivera B.  
SECRETARÍA



- II. El objetivo de metas, estrategias e indicadores; y
- III. Planes de participación ciudadana.

**ARTICULO 28.** El Plan Municipal Ambiental deberá elaborarse con una perspectiva a largo plazo pudiendo establecer periodos de evaluación cada 3 años para que los cambios en las administraciones concidan y se les dé el mismo seguimiento.

**TITULO CUARTO  
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  
CAPITULO I  
DE LA PLANEACION AMBIENTAL MUNICIPAL**

**ARTICULO 29.** Como seguimiento a la política ambiental asentada en el Plan Municipal de Desarrollo el Ayuntamiento y las demás autoridades ambientales municipales, dispondrán de las disposiciones y programas de la legislación federal y estatal en la materia, con el objeto de tener un municipio ordenado en materia de planeación ambiental.

**CAPITULO II  
DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 30.** Los programas de ordenamiento ecológico del municipio serán elaborados y propuestos por el organismo encargado de la planeación municipal en coordinación con el Secretario de Desarrollo Urbano, y demás Secretarías o Direcciones del Estado, con fines para dicho fin, asistidos por los expertos que se consideren pertinentes, en los términos de los artículos 20 Bis 4 de la LGEEPA, así como los artículos 18, 21, 22, 23, 26 y 27 de la LAR y tendrán por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localice en la zona o región de que se trate describiendo sus atributos físicos, bióticos, socioeconómicos, así mismo se elaborará el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por las habitantes del área que se trate.
- II. Registrar fuera de los centros de población los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas.
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población a fin de que sean considerados en los planes de desarrollo, y

Sra. María del Carmen...

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

Profesora...

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten initials]*

Javier...

...



I. La realización de obras públicas o privadas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales.

II. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación, y aprovechamiento de recursos naturales dentro de la jurisdicción municipal.

III. La incorporación de los adelantos científicos y tecnológicos para minimizar el impacto de las actividades humanas y los procesos de degradación ambiental presentes o que puedan desarrollarse en las regiones ecológicas que afectan o puedan afectar al municipio; y

IV. La sustentabilidad de los centros de población y equilibrio de las relaciones ambientales en las áreas ecológicas del municipio, pero con una visión de crecimiento, así como la explotación controlada que minimize el riesgo de daños a la población y su patrimonio.

ARTICULO 33. En cuanto a la localización de la actividad secundaria y de los servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento será considerado en:

I. La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas; y

II. Las autorizaciones para la construcción de plantas o instalaciones industriales conexas a las o de servicios.

ARTICULO 34. En lo que se refiere a la regulación ambiental de asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico total territorial será considerado conforme a lo dispuesto por la LGEEPA:

I. La elaboración de planes de desarrollo urbano;

II. La fundación de nuevos centros de población;

III. La cesión de recursos territoriales; y la determinación de las usos, provisiones y destinos de suelo urbano;

IV. La ordenación urbana del territorio municipal;

V. La amificación general del territorio municipal para la aplicación de políticas ambientales;

VI. La delimitación y establecimientos de las zonas de reserva ecológica municipal, la cual deberá mantenerse inalterables las áreas de preservación ecológica delimitadas en el plan estatal de desarrollo urbano y los ordenamientos ecológicos; y

VII. La autorización de licencias de cambio de uso de suelo y de funcionamiento de actividades municipales que pongan al ambiente.

ARTICULO 35. Queda prohibida la realización de obras y actividades autorizadas en los artículos anteriores, fuera de las áreas establecidas en el ordenamiento ecológico del territorio municipal, así como lo establecido en los planes de los centros de población y demás leyes, reglamentos y

Isabella Calderón V.

Francisco Sánchez

Francisco Sánchez



disposición legal existente cualquier autorización que se otorgue en contra de lo establecido anteriormente.

### CAPITULO III DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 30. Corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección las siguientes atribuciones:

I. Realizar en su ámbito de competencia, la evaluación de impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que se realicen dentro de los límites del plan del centro de población y demás planes de desarrollo urbano y su competencia, y que puedan causar impacto ambiental significativo, de acuerdo a lo establecido en la LAE y su reglamento en materia de impacto ambiental.

II. Presentar ante la Federación o el Estado la evaluación de impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que se realicen en el territorio municipal, que no sean de su competencia.

III. Expedir licencias ambientales municipales de conformidad con lo establecido por el artículo 4º párrafo segundo de la ley ambiental en el estado, que deberán inscribirse al registro de emisiones y transferencia de contaminantes a que refiere el artículo 109 de la LGEEPA.

IV. Participar en los proyectos de evaluación de Impacto Ambiental de competencia Federal y Estatal que se realicen dentro del territorio municipal.

V. Expedir las autorizaciones de evaluación de Impacto Ambiental en los casos previstos en la LAE y vigilar su cumplimiento para lo cual, el solicitante presentará un informe preventivo de acuerdo al artículo 23 de la LAE para el trámite de las autorizaciones correspondientes de impacto ambiental el solicitante deberá:

VI. Trámites, cuando proceda al cambio de usos de suelo en lotes urbanos forestales y su autorización en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT, cuando y cuando no perjudique el equilibrio ecológico dentro de un ecosistema, con fundamento en el artículo 118 en su fracción XII Párrafo tercero de la LAE y el artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y presentar copia de dichas autorizaciones ante esta Dirección municipal.

VII. Indicar a la persona o empresa que monitorea los RSL, RNE y Residuos sanitarios de igual manera presentar copia de los planes de manejo de los mismos y sus respectivas autorizaciones por parte de la SEGAM que sean de su competencia, a la Dirección informar sobre estos que se otorguen para la disposición final de los mismos.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

JUAN GIBERTINI

Tecoma Colmenar S.A.

VII. Solicitar inspección del proceso a controlar, para que la Dirección emita su informe preventivo solicitando todas las aclaraciones correspondientes a los interesados.

IX. Consultar y obtener autorización respectiva de la SEDAM sobre la ubicación del sitio de disposición final de los RSU.

X. Presentar programa de inoculación o restauración con especies nativas de la región, manteniendo registros de árboles sembrados por tanto como para todo tipo de actividades comerciales agrícolas, ganaderas y ganaderías, propuesta de sustitución de los mismos en un tiempo determinado, tomando en consideración los permisos que se den por autoridades ejidales, evitando en el la afectación del medio ambiente por las actividades humanas.

XI. Anexar informe de acciones a ejecutar para la protección del ambiente.

XII. Construir barras filtradoras en cantidad proporcional al número de lotes que se tengan previstos construir.

XIII. En caso de riesgo, presentar los informes preventivos, dictámenes o autorizaciones que emita protección civil del estado o municipio.

XIV. Abstenerse de realizar excavación alguna hasta contar con todos los permisos e iniciar con día de anticipación el inicio de las obras y

XV. Las cantidades ejidales y comunales deben cumplir en conjunto con esta Dirección para proteger el medio ambiente y no estar facultadas para adoptar tales medidas o actividades que perjudiquen a nuestro medio ambiente.

**TITULO QUINTO  
DE LA PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE  
CAPITULO I  
DEL IMPACTO URBANO, TURISTICO E INDUSTRIAL EN  
EL MUNICIPIO**

**ARTICULO 27.-** La Dirección en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social y Protección Civil autorizarán y supervisarán la tala de árboles en espacios públicos condicionando a la recuperación en igual área de igual manera las peticiones y solicitudes de la sociedad aminor y cuando tengan el visto bueno por el jefe del sector ambiental o quien sea el caso que se exponga.

**ARTICULO 28.-** Cuando se lleve a cabo la tala de alguna especie de árbol dentro del Municipio, el responsable deberá otorgar la cantidad de ejemplares que sean necesarios para la reforestación del territorio ambiental, así mismo señalar lo que la Dirección disponga por el perjuicio al ecosistema.

ELITECA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 39.-** Solo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales en el territorio municipal si se cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO 40.-** Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal en cumplimiento de las leyes federales o estatales relacionadas a la protección ambiental deberán instalar los equipos necesarios para minimizar el consumo de agua y energía, las emisiones de ruido, partículas, gases, olores, cenizas, toxinas, vibraciones, luminosas o de energía de acuerdo a las resoluciones que emita la Secretaría. Así mismo dispondrán el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el municipio.

**ARTICULO 41.** Los desarrollos turísticos y de servicio de competencia municipal deberán fomentar el conocimiento, respeto y observación de la naturaleza a través del turismo sustentable.

**ARTICULO 42.** Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección ambiental y mejoramiento del ambiente el Ayuntamiento a través de la Dirección promoverá la educación ambiental y la participación de todas las sectores y comunidades del municipio:

- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y cuidado de los parques y jardines y áreas verdes del municipio.
- II. Promover el respeto, saneamiento y protección de la flora y fauna silvestre existente en el municipio en apoyo de la ciudadanía, autoridades estatales, comunales, municipales, estatales y federales.
- III. Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se puedan prevenir o controlar.
- IV. Dar conciencia en la población y hacerla partícipe en la solución de los problemas ambientales del Municipio.

**ARTICULO 43.** Para los fines señalados en el artículo anterior, la Dirección promoverá:

- I. La celebración de acuerdos de coordinación con la SEMARNAT y la BEGAM, para que en el municipio se desarrollen acciones educativas, difusión y propaganda metódica y efectiva a través de los diferentes organismos, los medios masivos de comunicación y del Ayuntamiento, sobre temas ecológicos ambientales en general, y
- II. El desarrollo de programas educativos tendientes a mejorar la calidad del aire, los aguas, el suelo y el subsuelo apoyando a las instancias federales y estatales en la protección, desarrollo y explotación de la flora y fauna silvestre existentes en el municipio, así como de escuelas áreas cuya grama de destino se considere pertinente para los ecosistemas, invitando a participar en el logro de estos propósitos a las instituciones educativas y de investigación.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Juanito Cabrera V.

a los valores social y ciudad, organizaciones no gubernamentales a las particulares en general.

ARTICULO 44. Con la participaci3n de las instituciones educativas, asociaciones civiles, comités de barrio, grupos ecologistas, organizaciones no gubernamentales, industriales y particulares, el Ayuntamiento a través de la Direcci3n, promoverá la realizaci3n de campañas educativas tendientes al abatimiento y al mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental y se tenga una mejor calidad de vida.

**TITULO SEXTO  
DE LAS ZONAS DE PRESERVACION ECOLOGICA  
MUNICIPALES  
CAPITULO UNICO  
DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**

ARTICULO 45.- Se entiende por Zona de Preservación Ecológica Municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde existen diversas especies de flora y fauna que no se han modificado su condici3n natural, siendo las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicci3n y que han quedado sujetas al régimen de protecci3n, mismas que se condicionan de interés social y utilidad pública.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Direcci3n, de acuerdo a lo que establece la LOEPA, la LGE y demás reglamentos aplicables, determinará las medidas de protecci3n en las Zonas de preservaci3n ecológica municipales, de manera que se asegure en el territorio municipal la protecci3n y restauraci3n de las comunidades, especialmente las más representativas y aquellas que se encuentran a riesgo o procesos de deterioro o degradaci3n basando las medidas necesarias para su protecci3n.

ARTICULO 47. Son zonas de preservaci3n ecológica municipales:

- I. Los jardines públicos;
- II. Las áreas naturales protegidas federales o estatales; y
- III. Las zonas que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 48. Las zonas públicas son áreas de uso público constituidas en los centros de poblaci3n, para mantener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos entre las construcci3nes, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano al comportamiento de la poblaci3n y los valores artísticos y de belleza natural que existen en la localidad por lo tanto:

- I. Queda prohibido realizar y/o destruir la flora y los árboles existentes en los parques y lugares públicos; quien

Stiven Galvis V.

Art. 44

Art. 45

Art. 46

Art. 47

Art. 48



cada comarca, se hará una segunda publicación que tendrá efectos de nulificación.

El Gobierno Municipal, informará a las autoridades del Estado y la Federación sobre las contingencias que se ocasionen de las áreas de preservación ecológicas municipales, para los efectos de registro, control y seguimiento de la procedencia.

**TITULO SEPTIMO  
DE LA PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA  
EXISTENTES EN EL MUNICIPIO  
CAPITULO I  
FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**ARTICULO 53.** Para la preservación de la flora y fauna silvestres existentes en el Municipio, con la intervención que corresponda al Estado, el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación para:

- I. Integrar el inventario de la fauna silvestre que corresponde a la jurisdicción municipal.
- II. Apoyar a la PROFEPA en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales, en las áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente en las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, o sujetas a protección especial existentes en el Municipio.
- III. Apoyar a la SEMARNAT y PROFEPA, en el control de la cría, venta, explotación y aprovechamiento sustantiable de especies de flora y fauna silvestre en el Municipio.
- IV. Denunciar a la PROFEPA en caso, captura, venta y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre existentes en el Municipio.
- V. Fomentar y difundir programas de educación y sensibilización de la población en materia de conservación y respeto a la flora y fauna silvestre existentes en el Municipio.
- VI. Apoyar a la autoridad competente en la vigilancia, conservación, acondicionamiento y limpieza de las áreas naturales protegidas que se encuentran en el territorio Municipal.
- VII. Auxiliar la eliminación de vegetación forestal en terrenos urbanos o rurales con superficie mayor a 20,000 m<sup>2</sup> requiera autorización del Ayuntamiento y/o en su caso de las autoridades competentes de la Federación o el Estado, y
- VIII. Sancionar a quienes sin autorización realicen tala y desbroces.

Dinorcia Delgado V.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dinorcia Delgado V.

ARTICULO 54. Para apoyar las actividades mencionadas en el artículo anterior el Ayuntamiento a través de la Dirección, podrá solicitar a la SEIGAM, SEMARNAT y INDOFEPA, la información necesaria para coadyuvar en las acciones pertinentes.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**CAPITULO II  
DE LOS ANIMALES DOMESTICOS**

ARTICULO 55. Son sujetos de cumplimiento de las obligaciones que en esta ordenamiento se imponen en relación a los animales domésticos los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con dichos seres vivos, quienes han de considerarse como pacientes humanos, es decir, que en todo momento se deberá preservar su dignidad y bienestar, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Protección a los Animales vigente.

ARTICULO 56.- Queda prohibida a sus propietarios, poseedores, encargados de su custodia, o a terceras personas que tengan relación con los animales, lo siguiente:

- I. Descuidar en la medida de estas las condiciones de ventilación, movilidad e higiene de tal forma que se causen alteraciones a los animales en su salud o a terceras personas o que se dañe el ambiente, o que incluso se vea imposibilitada su supervivencia;
- II. Mantenerlos en zonas sin acceso a estos cubiertas o lo suficientemente amplias para protegerse de las inclemencias del tiempo;
- III. Utilizar animales para guarda y vigilancia de inmuebles sin proporcionarles alimentos, espacio, movilidad, gases tóxicos y salud así como en condiciones que causen daño a terceras personas o animales, o generen daños al medio ambiente como consecuencia de dichas utilidades;
- IV. Mantener perros y gatos enjaulados sin una finalidad transitoria;
- V. El nacimiento o el acapilamiento de animales de tal manera que provoque molestias o afecte la salud de los vecinos o daños en los mismos animales;
- VI. Ejecutar prácticas dolorosas o mutilantes, o realizar cualquier intervención quirúrgica por personas que no sean médicos veterinarios;
- VII. Realizar prácticas dolorosas o mutilantes con fines estéticos e innecesarios, el cortado de cueros o vocales para evitar que maúlen o aullen, la extracción de uñas o mutilación de dientes, siempre que esto se realice con una finalidad distinta a la preservación de la salud y bienestar del animal;

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*Juana Cabrera N.*

VIII. Realizar prácticas dolosas o mullantes de amate; suspensión de miembros superiores e inferiores con el objeto de asignarlos con un espeso tendón para su uso; así como la de su anclamiento en cisternas, cajas o bolsas sin ventilación con la misma finalidad o bien a merced de las inclemencias del tiempo con la misma intención;

IX. Utilizar a los animales para que causen daño a las personas o a otros animales y a las cosas, molestandolos, azuzándolos o bien por no tener el cuidado necesario para evitarlo;

X. Atar a los animales a cualquier vehículo en movimiento incluyendo bicicletas y patines, obligándolos a correr a la velocidad de éste;

XI. Abandonar o arrojar cenizas, excrementos u otros residuos en la vía pública; y

XII. Realizar todo hecho, acto u omisión intencional o imprudencial que pueda causar dolor, sufrimiento, lesiones, poner en peligro la vida del animal, que afecte su bienestar o que le produzca la muerte y en general cualquier acto de crueldad con los animales.

En las casos de violencia al presente artículo se dará vista a la sindicatura municipal para la imposición de sanciones que contemplan la cita Ley, incluidas aquellas sanciones que constituyan un delito.

ARTICULO 57. En caso de violaciones a lo anterior precepta una vez recibida la denuncia ciudadana, la Dirección realizará la verificación de la misma una vez comprobada la intención de la denuncia se dará vista con el reporte levantado en la inspección a la Sindicatura Municipal para que en su cumplimiento de las atribuciones que le otorga la Ley Estatal de la Materia, imponga las multas que procedan o bien presentar la denuncia para corresponderse en el caso en que las violaciones sean consecutivas de delito ante la autoridad competente en su caso la Dirección podrá imponer las multas previstas en la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de San Ciro de Acuña 8 L.P.

ARTICULO 58. Los animales vagabundos y abandonados serán reportados a sus dueños y si son abandonados se trasladará a un lugar destinado para los mismos.

El dueño al cual será responsable del manejo que se dé a dichos animales una vez que le sean entregados por el personal adscrito a esta Dirección.

ARTICULO 59. Las personas que tienen en vía pública con sus mascotas están obligadas a llevarlas sujetas con pashera, correa, bozal o correa que no sea de puros, para la protección del mismo animal así como el exceso de adabundo para evitar las heces. Tratándose de perros considerados como agresivos o ammenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores además como porta boca de seguridad. Lo

José María Galván

Estela

Roberto

[Signature]

[Signature]

[Signature]



entorno de conformidad con lo establecido por el artículo 9º párrafo dos de la ley estatal de protección a los animales vigente. La violación a esta norma será sancionada de conformidad con lo establecido al artículo 95 de este reglamento.

ARTICULO 51. El Ayuntamiento deberá cumplir con las facultades y obligaciones que en materia de protección animal le sean competentes de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Protección a los Animales.

ARTICULO 51. El Síndico Municipal y la Dirección de Ecología serán encargados de imponer las sanciones que en materia de protección animal resulten aplicables basadas en la Ley de Impuestos del Ayuntamiento de San Gil de los Caballeros, S.L.P.

ARTICULO 52. Toda infracción impuesta por las variaciones al presente capítulo deberá ser pagada en las oficinas de hacienda municipal y no serán conmutables.

**TITULO OCTAVO**  
**DE LA PROTECCION DEL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO**  
**CAPITULO I**  
**DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**

ARTICULO 53. Para el establecimiento de las acciones en materia de la protección al ambiente en el Municipio se elaborará e integrará un programa municipal de protección al ambiente, que será parte del plan ambiental municipal, mismo que contendrá los instrumentos descritos a continuación:

- I. El programa municipal de Acción Ante el Cambio Climático.
- II. El programa municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
- III. El Reglamento Municipal de Emisiones y Tratamiento de Contaminantes al Aire, Agua, Suelo y Substratos, Materiales y Residuos.

**CAPITULO II**  
**EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA**

ARTICULO 54. El Ayuntamiento al promover la prevención y control de la contaminación del aire dentro del territorio municipal observará las siguientes normas:

El los asentamientos urbanos, sin promover la prevención y control de la contaminación del aire debe mantenerse libre

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

de partículas y/o gases contaminantes provenientes de fuentes emisoras fijas y móviles al punto en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de actividades cotidianas.

**ARTICULO 68.** Para promover la prevención y control de la contaminación de la atmósfera corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de ecología y gestión ambiental:

I. La elaboración del programa municipal de Acción Ante el Cambio Climático derivado del programa estatal de Acción Ante el Cambio Climático, y que será integrado en el planificador ambiental municipal, y en la cual deberán de especificarse las acciones de prevención, mitigación y adaptación autorizadas por la LGCC y la LCC;

II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar el cambio climático en las siguientes materias:

- a) Prestación y mejora de los muestreos acuíferos;
- b) Recursos naturales y protección al ambiente;
- c) Manejo de residuos sólidos municipales;
- d) Turismo sustentable;
- e) Comunidades sustentables;
- f) Transporte público eficiente y sustentable;

III. Registrar en el ámbito de competencia las personas físicas e morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes e instalar la instalación de equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para prevenir, reducir o evitar las emisiones contaminantes;

IV. Dar aviso a las autoridades estatales y federales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera que se llegaran a presentar en el municipio;

V. Diseñar y aplicar programas municipales de acción en la prevención y control de la contaminación de la atmósfera en el territorio municipal;

VI. Realizar acuerdos con las autoridades federales y estatales para en un futuro monitorear la calidad del aire en el municipio con el equipo técnico que sea pertinente;

**ARTICULO 69.** Se prohíbe realizar quemas de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, rastrojo, hierba seca, lantitas, usages, plásticos, lubricantes, aceites y demás que dañen o contaminen el aire así como las que mas con fines agrícolas, desmontes en todo el Municipio.

Cuando suceso alguna quema prohibida, la Dirección emite su multa de acuerdo a lo establecido en la ley de ingresos y además junta con la Dirección y/o Protección Civil municipal la situación de la misma esto aplica para cualquier ciudadano del y ajeno al municipio.

Instituto Calceña N°

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ARTICULO 70. Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características pueda desprender partículas, polvo u olores y pueda dañar la salud de los individuos.

ARTICULO 71. Solo se permitirá la combustión a cielo abierto cuando se efectúe con permiso de la Dirección, así para situaciones especiales con autorización de Dirección y/o Protección Civil municipal.

ARTICULO 72. El Ayuntamiento regulará a través de la Dirección, las fuentes amigables de oxígeno y ruidos siempre y cuando no sean de competencia federal o estatal.

**CAPITULO III  
EN MATERIA DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE  
LA CONTAMINACIÓN  
DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.**

ARTICULO 73. El Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Salud la CONAGUA, la SEGEM, y la CEA y los organismos operadores del agua, promoverá el saneamiento del agua y su uso racional y salubre de las aguas y mantener las aguas residuales dentro del término municipal.

I. El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo, incluyendo al hombre, por lo tanto, es necesario conservarla y mejorar su calidad y cualidades para elevar el bienestar de la población, y

II. La contaminación del agua se origina por el immoderado vertimiento de sustancias a la misma, por lo que se sancionará a todas las personas, que introduzcan algún tipo de contaminación a nuestros manantiales, arroyos, pozos, arroyos y ríos dentro de nuestro territorio municipal. De esta manera se debe cuidar nuestros manantiales para ofrecer una mejora en la calidad del agua.

ARTICULO 74. En cuanto al saneamiento, uso racional y salubre de las aguas residuales corresponde al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que el agua que se proporciona en los sistemas públicos de abastecimiento de los sectores urbanos y comunidades rurales tengan el respectivo tratamiento de potabilización.

II. Elaborar en conjunto con la Dirección de Aguas Potable Acabastecido y saneamiento, los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas superficiales y las aguas de nuestro territorio municipal, y

III. Hacer las transferencias correspondientes ante la PROFEPA, CONAGUA o SEGEM, según el caso de competencia que se trate, así también en los casos que existan descargas o vertimientos en las aguas superficiales en el municipio.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Vertical handwritten signature]*

Sección Caballero V

ARTICULO 75. Atendiendo la competitividad ecológica vigente, se prohíbe descargar, sin previo consentimiento, en aguas asignadas al Municipio para la prestación de servicios públicos, así como descargar sustancias que puedan ser perjudiciales para salud de sus pobladores se deriven de lo que han hecho con antes a estas recomendaciones

ARTICULO 76. Todos los organismos públicos y privados que manejen descargas residuales dentro del territorio municipal fuera de las redes de drenaje y tratamiento municipal, deberán presentarse ante el organismo adonde a la autoridad competente

ARTICULO 77. La Dirección, al tener conocimiento de descargas residuales sin el permiso correspondiente, deberá notificar lo anterior al organismo o la autoridad competente en función en la zona de descarga.

CAPITULO IV  
DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTICULO 78. Para la correcta y eficaz recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los RSU el Ayuntamiento debe considerar lo siguiente:

I. Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Municipales y Ecología brindar el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los RSU; y

II. Que se gestione en el municipio mediante los sistemas definidos por esta ley que debe cumplir con lo establecido en la LGPGIF.

Se fomentará la cultura de separación y reciclaje para evitar una mayor contaminación.

ARTICULO 79. Una generación de RSU, deberán generar en cuales se cubra que generador que requiere de la recolección de los residuos líquidos de particulares, empresas, fundaciones que generen gran cantidad de RSU.

ARTICULO 80. Queda prohibido descargar, depositar o introducir residuos sólidos e líquidos en terrenos públicos o privados en la vía pública, en los alcantarales de drenaje, en los arroyos, arroyos, cuencas dentro del territorio municipal, se sancionará a la persona que realice este tipo de actividades contaminantes.

ARTICULO 81. Toda persona física o moral pública o privada que realice un manejo de RSU que genere, almacene, recicle, aproveche o disponga de estos, deberá contar con la autorización otorgada por la Dirección, de acuerdo a la instalación vigente en la materia.

ARTICULO 82. Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y disposición final de los RSU, así como la ciudadanía en general, serán obligados a apoyar la aplicación de medidas preventivas para la reducción, reutilización o reciclaje de los

Artículo 75

Artículo 76

Artículo 81

Artículo 82

mentos, que el afecto determina la autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 83. Para las autorizaciones de recolección y transporte de RSD, el Ayuntamiento a través de la Dirección determinara las especificaciones que deben cumplir los vehículos en los que realice dichas actividades para evitar el damage al medio y su dispersión en el exterior.

**CAPITULO V  
DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE  
MANEJO  
ESPECIAL Y PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO**

ARTICULO 84. Toda persona física o moral, pública o privada, generadora de RME o residuos peligrosos dentro del Municipio, deberá contar con las autorizaciones correspondientes otorgadas por la SEGAM, en materia de RME, y de la SEMARNAT.

**CAPITULO VI  
DE LA PREVENCIÓN Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO  
AMBIENTAL**

ARTICULO 85. Con el fin de prevenir y combatir la contaminación visual o provocada por olores, ruidos, vibraciones, energía lumínica, la Comisión evaluará el siguiente criterio:

Existen fuentes naturales de energía, olores, ruidos, vibraciones y otras fuentes generadas por el hombre artificialmente, si estas últimas rebasan los límites establecidos en la normatividad vigente, pueden ser perjudiciales para la salud o el ambiente por lo que se forzara su mitigación así como se condicionara a las personas que no respeten los límites establecidos.

ARTICULO 86. En la materia que recibe este capítulo correspondiente a la dirección las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las medidas que se consideren necesarias para evitar que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad vigente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 185 de la LGEEPA, y en los artículos 95 al 97 de la LAE, y
- II. Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, ruidos, vibraciones, energía dentro del territorio municipal.

ARTICULO 87. Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía

*Handwritten signatures and notes:*

Top right: *[Signature]*

Middle right: *[Signature]*

Bottom right: *[Signature]*

Far right: *Juanita Cobrera M.*

técnica, técnica o visual, deberán cumplir con los límites establecidos en la normatividad vigente.

ARTICULO 88. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como centros escolares u hospitalarios, la instalación de establecimientos industriales o de servicios de cualquier tipo que causen algún tipo de contaminación antes mencionada.

**TITULO NOVENO  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES  
EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL.  
CAPITULO I  
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

ARTICULO 89. Cuando las emergencias ecológicas o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, notificará inmediatamente a la SEGAMA o a la PROFEPA según el caso, para que estas decomisen, resequen o destruyan las algas o alguinas de las medidas de seguridad o sanciones administrativas contempladas en el artículo 179 de la LIMEPA en caso de ser de competencia federal y en el artículo 169 de la ley de LAE en caso de ser competencia estatal.

ARTICULO 90. En el ámbito de competencia Municipal las visitas de inspección en materia de protección ambiental, son por ser realizadas por la Dirección.

ARTICULO 91. El Ayuntamiento a través de la Dirección, con base en el resultado de las inspecciones a que se refiere el artículo 92 de esta Reglamentación, dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades que en cualquier momento notificadas a los interesados y dentro un plazo adecuado para su realización, que surta efectos la notificación, manifestase por escrito lo que a su respecto concuerda en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones señaladas en la misma, así como cualquier de sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor.

ARTICULO 92. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, hasta su cumplimiento a los hechos verificados en los términos de requerimiento respectivos. Así una vez finalizado el plazo señalado en el señalamiento, en caso de haberse ofrecido pruebas por parte del interesado se procederá a la fijación de fecha y hora para el desahogo de las mismas según su naturaleza y una vez desahogadas, se procederá a dictar la resolución administrativa que correspondiera para el caso de no haberse ofrecido pruebas se procederá de inmediato a emitir la

Ismael Cárdenas V.

ESTRADA

Manuel R. Meléndez Martínez

5/15/2012

RD

Manuel R. Meléndez M.



Juan Carlos...

la autoridades, el infractor tiene la obligación de cubrir los gastos de restauración y/o reparación de daños, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan respecto que determinara la Dirección.

ARTICULO 90. En caso de que el infractor sea jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excede a los equivalentes de un día de su subsistencia.

ARTICULO 95. Para la calificación de las infracciones al Reglamento, se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia al la misma;
- III. Las condiciones económicas del infractor; y
- IV. El carácter negligente o intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

ARTICULO 97. Para efectos de Reglamento de eficiencia por reincidencia:

- I. Cada una de las subsecuentes infracciones a una misma disposición cometidas dentro de un periodo de tres años contados a partir del día siguiente a la fecha de resolución en la que se hizo costosa la acción procedente.
- II. La emisión constante y constante de las recomendaciones técnicas y administrativas hechas al infractor; y
- III. El incumplimiento constante y reiterado de los plazos fijados para el pago de las infracciones cometidas.

ARTICULO 98. Las sanciones establecidas en el Reglamento se impondrán en cualquier caso de tipo de responsabilidades que surten en apoyo de otras disposiciones legales.

ARTICULO 99. La ejecución de los procedimientos coercitivos de cobro, daréase de las multas impuestas por infracción al presente Reglamento, en aspectos comprendidos en la Ley Especial de Prudencia a los Animales, se realice por el titular de la empresa en los términos de los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Las multas de centros de cualquier tamaño en materia ambiental serán canceladas a la hacienda municipal esto de acuerdo con la Ley de Ingresos de Municipio de San Cristóbal de Acosta, S.L.P. y demás reglamentos vigentes en materia ambiental.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CAPITULO IV

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO



ARTICULO 100. Contra las resoluciones y actos emanados de la Dirección en materia ambiental que sefuran el presente ordenamiento legal, que para las impugnaciones tenga controlado trámite especial, procedera el recurso de revisión al cual se atendera y sustanciare en los terminos que establecen las leyes vigentes en esta materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento por el Cabildo Municipal publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Reglamento entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

Una vez analizado dicho reglamento y antes de formularse propuestas en esta materia se llega al siguiente:

*[Handwritten signature]*  
Gabriel Valdez Hernández

ACUERDO XXXVIII-124/19032020. EL IL. CABILDO APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.

VL- ASUNTOS GENERALES.- Tema: la solicitud del Secretario General Lic. Gabriel Valdez Hernández para solicitar si existe algun tema que se quiere tratar la manifestan levantando su mano.

a) Sigue en voz del Secretario General y manifiesta que como lo establece la Ley Organica del Municipio Libre para el Estado de San Luis Potosí en su Artículo 26 fracción II donde se establecen las Obligaciones y Facultades de los Regidores siendo la primera la siguiente "Desempeñar las comisiones que les encomiende el Cabildo municipal o más tarde cada dos años en su caso Omitir el trabajo municipal y de las resoluciones obtenidas" por lo que a la fecha no se han presentado estos informes que deberá de rendir cada Regidor.

*[Handwritten signature]*  
Gabriel Valdez Hernández  
*[Handwritten signature]*  
Juan Cabrerera V.

*Ysabel*

**YR.- CLAUSURA DE SESION.** En uso de la palabra el Secretario del H. Ayuntamiento informa al C. Presidente Municipal Constitucional que han sido atendidos según los asuntos del Orden del Día, y le solicita luego la clausura de la Sesión. Toma la palabra la C. MA. YSABEL GONZALEZ SERNA y dice: "No habiendo más asuntos que tratar, declaro formalmente clausurada la presente Sesión Ordinaria de Cabildo a las 15:25 horas del día Martes 18 de Febrero del año dos mil veinte, siendo válidos y obligatorios los acuerdos que se tomaron" firmando lo que en ella intervinieron:

**DAMOS FE:**

*Ysabel*



**PRESENTE MUNICIPAL**

*Ysabel*  
**MA. YSABEL GONZALEZ SERNA**

*Ysabel*



**SECRETARIO MUNICIPAL**

*Ysabel*  
**MA. YSABEL GONZALEZ SERNA**

**REVISORES**

*Ysabel*  
**MA. YSABEL GONZALEZ SERNA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

*Ysabel*  
**MA. YSABEL GONZALEZ SERNA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

*Juan Carrera U*  
C. JUANA CARRERA VAZQUEZ  
UNICA RESIDENTE

*Julietta Barbo*  
LIC. JULIETA GIOVANNI DOLINDO BARBO  
UNICA RESIDENTE

*Ruben Flores Rodriguez*  
DR. RUBEN FLORES RODRIGUEZ  
UNICO RESIDENTE

*Victoria Lopez Hernandez Torres*  
CA. VICTORIA LOPEZ HERNANDEZ TORRES  
UNICA RESIDENTE

*Handwritten signature*



SEÑORA VICEDAL AYUNTAMIENTO

DR. DANIEL VALDEZ HERNANDEZ

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

